

Auto Sust No. 589
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTINUEVE (29º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados ERNESTO FERNANDO GONZALEZ con C.C. 14.930.045, y AURORA ROMERO con C.C. 29.061.877 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD, bajo la radicación 2017-00306

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

3.- OFICIESE por secretaria al pagador de COLPENSIONES, comunicándole que debe continuar realizando los descuentos a los demandados, ERNESTO FERNANDO GONZALEZ y AURORA ROMERO hasta tanto reciba nueva orden judicial indicando lo contrario

Limítese la medida a la suma de **\$1.500.000,00**

Líbrese la comunicación respectiva

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00306 (29)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2018**
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 00592
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Guacarivalle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000600

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00469-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000597

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A)

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00632-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000595

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

[Firma]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00450-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal**
[Firma]
Carlos Esteban Silva Canto
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali doce (12) de febrero dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, contra GUSTAVO ADOLFO RINCON CASTILLO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse reestructurado la obligación al 05 de Febrero de 2018, con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, contra GUSTAVO ADOLFO RINCON CASTILLO, por haberse reestructurado la obligación al 05 de Febrero de 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00852 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2018**

Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0000801
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$4.498.622 y una vez entregado dicho valor, ordenar la terminación por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4401 del 23 de noviembre de 2017 recibido el 11 de diciembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4401 del 23 de noviembre de 2017 recibido el 11 de diciembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00880-00 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA -COOTRAEMCALI, contra CONCEPCION SANCHEZ RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA -COOTRAEMCALI, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00229 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edson Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No. 209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil Dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, contra HILDA LEONOR NARVAEZ VALLECILLA, se observa que la parte actora solicita la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$111.177,00, y por \$382.964.84 siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Sin embargo, de la revisión del plenario se observa que el depósito judicial por valor de \$111.177,00, ya fue ordenado mediante auto de 26 de octubre de 2017, luego entonces no hay lugar a ordenar nuevamente la entrega de dicho valor.

Por otra parte, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$382.964.84, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002115677.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$382.964.84, a la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002096316	08-09-2017	\$ 194.735.00
TOTAL		\$ 194.735.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$188.229.84 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD con NIT. 804.015.582-7, los siguientes títulos judiciales;

469030002115677	20-10-2017	\$194.735.00
Se fracciona en:	\$188.229.84	Para ser entregado a la parte demandante
	\$6.505.16	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00652 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO

Secretaria

Auto Inter No. 208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO SANTALIBRADA PH., contra ELIAS VARON REINOSO, por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EDIFICIO SANTALIBRADA PH., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00529 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 0000574
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avaluó allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el avaluó, hasta tanto se realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de litigio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00690 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000590

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada ZOILA BUSTAMANTE ATEHORTUA con C.C#31.994.696 dentro del proceso que adelanta FINESA S.A, bajo la radicación #2016-836.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00836-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado actor presenta liquidación del crédito respecto de las cuotas adeudadas, sin embargo del estudio de la misma se desprende que el mandamiento de pago ordenó el pago de 24 cuotas por valor de \$452.948,00, junto con los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una hasta el pago total de la obligación, sin que se ordenara el pago de las cuotas que se siguieran causando.

Ahora bien, mediante sentencia No. 036 de 29 de febrero de 2016 se declaró probada la excepción de pago parcial, por lo que deberán ser tenidos en cuenta los pagos realizados por el demandado desde noviembre de 2011, hasta febrero de 2015, luego entonces dichos abonos deberán ser imputados en la liquidación de crédito, y que no se reflejan en la aportada por la parte actora.

Por lo anterior deberá el peticionario aportar la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a los ordenado en sentencia No. 036 de 29 de febrero de 2016, imputando los abonos realizados tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00638 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Serrano
Secretario

0000596

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01337-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali**

Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto sust No. 0000605
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) CINDY GONZALEZ BARRERO, con T.P#253.862 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00328-00 (12)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

**Jugados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito en el cual indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza el despacho, se observa que ha folio 42 del presente cuaderno obra mandamiento de pago en el que no se ordenan intereses corrientes, sin embargo en el folio 53 del mismo cuaderno se libra nuevamente mandamiento de pago el cual ordena el pago de intereses corrientes sobre cada uno de los capitales, luego entonces habrá de adicionarse la liquidación de crédito realizada por el despacho en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 37 de 18 de enero de 2018 en el sentido de adicionar el pago de intereses **CORRIENTES** la cual quedara de la siguiente manera

Pagare S/N

Capital	\$	6.000.000
Interés corriente 15-02-15 A 02-07-15	\$	407.320
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	3.994.560
Total	\$	10.401.880

Pagare S/N

Capital	\$	2.000.000
Interés corriente 15-02-15 A 02-07-15	\$	135.773
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	1.331.520
Total	\$	3.467.293

Pagare S/N

Capital	\$	3.000.000
Interés corriente 15-03-15 A 02-07-15	\$	159.260
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	1.997.280
Total	\$	5.156.540

Pagare S/N

Capital	\$	14.000.000
Interés corriente 23-02-15 A 02-07-15	\$	895.160
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	9.320.640
Total	\$	24.215.800

Pagare S/N

Capital	\$	15.000.000
Interés corriente 06-03-15 A 02-07-15	\$	862.900
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	9.986.400
Total	\$	25.849.300

Pagare S/N

Capital	\$	5.000.000
Interés corriente 18-04-15 A 02-07-15	\$	183.733
Interés mora 03-07-15 A 11-30-17	\$	3.328.800
Total	\$	8.512.533

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**

~~Juegas de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000607
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario y a su vez solicita la conversión de los dineros que reposan en el Juzgado de Origen que hayan sido descontados a la demandada a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se le reitera al memorialista que una vez acredite la representación legal de la TRUST & SERVICES SAS, se procederá a resolver lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ acredite la representación legal de TRUST & SERVICES SAS, se procederá a resolver lo solicitado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00787-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 000575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 13 de julio de 2016 se ordenó el pago de la suma de \$3.347.223 tanto para el proceso principal como para la demanda acumulada.

Sin embargo, se observa que en la demanda principal se encuentra cubierta la totalidad de los depósitos ordenados en auto de fecha 13 de julio de 2016 (folio 77), mientras que en la demanda acumulada: existe el pago de la suma de \$1.823.240 (a folio 59-60), quedando un saldo de \$1.523.983 y por auto de fecha 13 de julio de 2016 se ordena pagar \$841.344 (a folio 64-67) arrastrando un saldo de \$682.639 que a la fecha no ha sido cancelado.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho y como quiera que a la fecha no se encuentra cancelado en su totalidad el valor ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2016 en la demanda acumulada, se procederá a ordenar la entregar de la suma \$400.968 al apoderado de la parte demandante, quedando un saldo de \$281.671, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales que corresponden a la demanda acumulada;

469030002149023	22/12/2017	\$194.735,00
469030002161644	29/01/2018	\$206.233,00
TOTAL		\$400.968,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2018.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 000602.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, allega la comunicación que le fue enviada por Refinancia al demandado, en el que le indica la cesión y estado de la obligación contraída con el Banco de Bogotá que fuera cedida "mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore SAS y entregada para su administración a Refinancia SAS a partir del primero de diciembre de 2013" y solicita la cancelación de las medidas cautelares.

Sin embargo, es preciso indicarle a la solicitante que en el escrito de la misma entidad Refinancia le indica cual es el procedimiento que debe seguir y expresamente le informa: "es importante aclararle que durante el periodo en que esta obligación se encontró vigente no fue judicializada por parte de nuestra compañía, motivo por el cual con el propósito de remitirle el documento correspondiente y proceder con la radicación del mismo ante el despacho de conocimiento le solicitamos de la manera más atenta nos indique el número de proceso o el Juzgado donde se llevó a cabo este trámite judicial y de esta forma proceder con su requerimiento".

Por lo anterior, es claro que la peticionaria, debe suministrar la información correspondiente a Refinancia para que sea esa entidad quien solicite la terminación del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora (Banco de Bogotá) allega la liquidación actualizada del crédito, sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P, por lo que no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la cancelación de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE** que manifieste si la obligación que aquí se cobra fue cedida por el Banco de Bogotá "mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore SAS y entregada para su administración a Refinancia SAS a partir del primero de diciembre de 2013".

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00562-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 033 fechado el 01 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00418 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000698
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00781-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000609

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00476-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Febrero de 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00069-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0000599

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00619-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000591

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00612-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000598

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00864-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-Febrero-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. 0000596
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00337-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario**

0000593

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00532-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

0000594

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00520-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEBRERO DE**

2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaría

Auto sust No. 0000604
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) CINDY GONZALEZ BARRERO, con T.P#253.862 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00369-00 (17)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000603

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) CINDY GONZALEZ BARRERO, con T.P#253.862 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00124-00 (06)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario